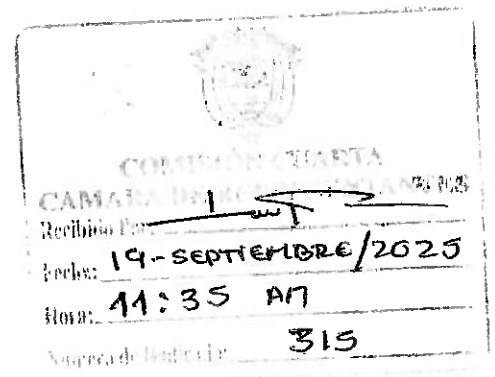




PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 102 DE 2025 C - 083 DE 2025 S
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY
DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2026"

Suprímase el artículo 96 del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado
"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones
para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026".

Justificación:

El artículo 96 autoriza a la Nación a reconocer como deuda pública los saldos acumulados por concepto de menores tarifas en los servicios de energía eléctrica y gas combustible por red, sin que dicho reconocimiento afecte el cupo de endeudamiento. Esta disposición, aunque busca atender obligaciones tarifarias, presenta riesgos estructurales que justifican su eliminación.

Desde el punto de vista normativo, el reconocimiento de pasivos como deuda pública sin afectar el cupo de endeudamiento vulnera el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la Constitución Política y en la Ley 1473 de 2011. El cupo de endeudamiento es un instrumento de control macrofiscal aprobado por el Congreso, y su bypass mediante disposiciones especiales debilita la función legislativa en la autorización del crédito público.

Además, el artículo no exige trazabilidad contable, concepto técnico previo ni reporte institucional, lo que impide verificar el origen, monto y condiciones de los pasivos incorporados. Esta omisión puede derivar en una expansión no regulada del endeudamiento, comprometiendo el perfil financiero de la Nación y generando riesgos para la estabilidad presupuestal de futuras vigencias.

Desde la perspectiva fiscal, incorporar saldos tarifarios como deuda sin evaluación técnica ni control político puede desnaturalizar el sistema de subsidios, generar incentivos perversos en la gestión tarifaria y debilitar la planeación financiera del sector energético. La falta de delimitación territorial y sectorial impide conocer el impacto distributivo de la medida y su efecto sobre la equidad fiscal.

Por estas razones, se propone la eliminación del artículo 96, con el fin de preservar la disciplina fiscal, garantizar la legalidad en el manejo del endeudamiento público y evitar que pasivos contingentes se incorporen al balance de deuda sin trazabilidad ni autorización

legislativa. Cualquier reconocimiento de obligaciones tarifarias debe estar sujeto a evaluación técnica, concepto del CONFIS y aprobación expresa del Congreso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRISTIAN GARCÉS ALJURE'.

CHRISTIAN GARCÉS ALJURE

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Centro Democrático

COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Revisado por: Luis
Fecha: 19-SEPTIEMBRE/2025
Hora: 11:35 AM
Número de Radicado: 314

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY 102 DE 2025 C - 083 DE 2025 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

Modifíquese el artículo 94 del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026", para incluir el siguiente inciso final:

"El funcionamiento del Fondo Estratégico de Deuda deberá ser reglamentado mediante decreto, estableciendo límites operativos definidos por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberá presentar informe semestral al Congreso de la República sobre el uso de los recursos, el perfil de deuda y las operaciones realizadas, incluyendo readquisiciones, intercambios o ventas en el mercado secundario."

Justificación:

El artículo 94 propone la creación de un fondo administrado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el objetivo de garantizar el pago oportuno del servicio de la deuda pública. Aunque esta medida busca fortalecer la gestión financiera del Estado, su formulación actual carece de controles normativos y fiscales que garanticen transparencia, trazabilidad y responsabilidad institucional.

La ausencia de límites operativos definidos por el CONFIS y de reglamentación específica para el funcionamiento del fondo puede derivar en decisiones discrecionales que afecten el perfil de deuda sin evaluación técnica ni control político. Además, al permitir operaciones como readquisición, intercambio o venta de títulos sin operación presupuestal ni reporte al Congreso, se vulnera el principio de legalidad presupuestal consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política y se debilita la función de vigilancia del legislador sobre el manejo de los recursos públicos.

Desde la perspectiva fiscal, el uso de excedentes de liquidez para operaciones de deuda debe estar sujeto a criterios técnicos, límites definidos y seguimiento institucional, especialmente en un contexto de presión sobre el servicio de la deuda y de necesidad de sostenibilidad financiera. La incorporación de un informe semestral al Congreso permite

verificar el impacto de las decisiones tomadas, evaluar el perfil de riesgo y garantizar que el fondo opere dentro de parámetros responsables y transparentes.

Por estas razones, se propone modificar el artículo 94 para incluir un inciso que establezca la obligación de reglamentar el fondo mediante decreto, definir sus límites operativos a través del CONFIS y presentar informes periódicos al Congreso. Esta medida fortalece la gobernanza fiscal, preserva la legalidad presupuestal y garantiza que el manejo de la deuda pública se realice con responsabilidad institucional y control democrático.

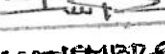
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRISTIAN GARCÉS ALIURE'.

CHRISTIAN GARCÉS ALIURE

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

Partido Centro Democrático


COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido por: 
Fecha: 19. SEPTIEMBRE 2025
Hora: 11:35 AM
Número de Radicado: 313

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY 102 DE 2025 C - 083 DE 2025 S
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY
DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2026"

Suprímase el artículo 86 del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026".

Justificación:

El artículo 86 introduce una cláusula que permite diferir el cumplimiento de asignaciones legales de gasto, condicionándolas a la disponibilidad de recursos dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo. Aunque esta medida busca preservar la consistencia fiscal, su formulación actual vulnera principios constitucionales y debilita el control político sobre el presupuesto.

Desde el marco normativo, el artículo contraviene el principio de legalidad presupuestal consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política, al permitir que mandatos legales aprobados por el Congreso sean omitidos en la ejecución presupuestal sin mecanismos de garantía ni trazabilidad. Además, al eximir de responsabilidad fiscal o administrativa a los funcionarios encargados de la programación, se desdibuja el deber funcional de cumplir con las obligaciones legales del Estado, afectando la seguridad jurídica de los beneficiarios de dichas asignaciones.

En términos fiscales, esta disposición permite la acumulación de obligaciones no financiadas, lo que distorsiona la planeación presupuestal y debilita la credibilidad del Presupuesto General de la Nación como instrumento de política pública. La ausencia de cronograma, criterios de priorización y reporte institucional impide al Congreso ejercer seguimiento sobre el diferimiento de gastos legalmente ordenados, afectando la transparencia y la rendición de cuentas.

Por estas razones, se propone la eliminación del artículo 86, con el fin de preservar la integridad del marco presupuestal, garantizar el cumplimiento de las asignaciones legales aprobadas por el Congreso y evitar que el espacio fiscal se convierta en una herramienta de omisión estructural sin control político ni técnico. Cualquier ajuste en la programación del gasto debe ser tramitado mediante mecanismos reglados, con trazabilidad, responsabilidad institucional y supervisión parlamentaria.

Atentamente,



CHRISTIAN GARCÉS ALIURE

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Centro Democrático


COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: LWT 2
Fecha: 19 - SEPTIEMBRE / 2025
Hora: 11:35 AM
Número de Radicado: 312

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY 102 DE 2025 C - 083 DE 2025 S

"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

Suprímase el artículo 92 del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026".

Justificación:

El artículo 92 establece la obligación de reintegrar al Tesoro Nacional los excedentes de liquidez que se encuentren en fondos, fiducias, encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, incluyendo aquellos provenientes del Presupuesto General de la Nación. Aunque la intención es centralizar recursos para mejorar la eficiencia financiera, la redacción actual presenta riesgos jurídicos y fiscales que justifican su eliminación. Desde el marco normativo, esta disposición puede vulnerar el principio de especialidad del gasto consagrado en el artículo 359 de la Constitución Política, al permitir la recuperación de recursos sin distinguir entre aquellos que tienen destinación específica, régimen excepcional o ejecución multianual. La falta de delimitación clara sobre las excepciones y el uso de conceptos amplios como "excedentes" o "modalidades fiduciarias" genera inseguridad jurídica y puede afectar la autonomía operativa de entidades ejecutoras. En términos fiscales, la centralización de recursos sin trazabilidad ni evaluación técnica puede alterar la programación financiera de sectores estratégicos, generar subejecución presupuestal y comprometer la continuidad de proyectos en curso. Además, al no exigir reporte institucional ni control parlamentario, se debilita la rendición de cuentas sobre decisiones que afectan directamente el flujo de recursos públicos. Por estas razones, se propone la eliminación del artículo 92, con el fin de preservar la legalidad presupuestal, proteger la autonomía funcional de las entidades públicas y garantizar que cualquier medida de recuperación de liquidez se tramite mediante mecanismos reglados, con trazabilidad, justificación técnica y supervisión parlamentaria. La eficiencia financiera no puede lograrse a costa de la transparencia ni de la seguridad jurídica en la ejecución del gasto público.

Atentamente,



CHRISTIAN GARCÉS ALJURE

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Centro Democrático

PROPOSICIÓN

	
COMISIÓN CUARTA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>1-INT-2</u>
Fecha:	<u>19-SEPTIEMBRE/2025</u>
Hora:	<u>11:35 AM</u>
Numero de Brújula:	<u>311</u>

AL PROYECTO DE LEY 102 DE 2025 C - 083 DE 2025 S
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY
DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2026"

Suprímase el artículo 91 del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026".

Justificación:

El artículo 91 autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar cruces de cuentas entre entidades públicas, en nombre de la Nación, sin que medie operación presupuestal alguna. Esta habilitación, aunque orientada a facilitar compensaciones interinstitucionales, presenta riesgos normativos y fiscales que justifican su eliminación.

Desde el punto de vista legal, la omisión de operación presupuestal vulnera el principio de publicidad y trazabilidad del gasto público, consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. El presupuesto es el instrumento mediante el cual se autoriza el uso de recursos públicos, y su exclusión en este tipo de operaciones impide el control político, contable y fiscal sobre decisiones que pueden afectar el balance financiero del Estado.

Además, el artículo no exige validación técnica ni reporte institucional, lo que abre la puerta a compensaciones discrecionales entre entidades sin verificación de saldos, origen de las obligaciones ni impacto fiscal. Esta opacidad puede derivar en distorsiones contables, ocultamiento de pasivos y afectación de la sostenibilidad financiera de entidades públicas, especialmente aquellas con funciones misionales sensibles.

Desde la perspectiva fiscal, permitir cruces de cuentas sin registro presupuestal ni trazabilidad contable debilita la integridad del sistema financiero público, impide la consolidación de cifras fiscales confiables y limita la capacidad del Congreso para ejercer

control sobre el uso de recursos del Estado. La ausencia de mecanismos de rendición de cuentas compromete la transparencia y la responsabilidad institucional.

Por estas razones, se propone la eliminación del artículo 91, con el fin de preservar la legalidad presupuestal, garantizar la trazabilidad de las operaciones interinstitucionales y fortalecer el control político sobre el manejo de recursos públicos. Cualquier mecanismo de compensación entre entidades debe estar sujeto a registro contable, validación técnica y supervisión parlamentaria.

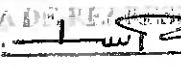
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRISTIAN GARCÉS ALJURE'.

CHRISTIAN GARCÉS ALJURE

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Centro Democrático

PROPOSICIÓN

COMISIÓN CUARTA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	
Fecha:	19-SEPTIEMBRE/2025
Hora:	41:35 AM
Número de Expediente:	310

AL PROYECTO DE LEY 102 DE 2025 C - 083 DE 2025 S
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY
DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2026"

Suprímase el artículo 93 del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026".

Justificación:

El artículo 93 faculta al Gobierno nacional para aplicar instrumentos de priorización y racionalización del gasto en caso de que el recaudo proyectado no cubra la totalidad de las apropiaciones. Aunque esta medida busca preservar la consistencia fiscal ante escenarios de menor ingreso, su redacción actual vulnera principios constitucionales y debilita el control político sobre el presupuesto aprobado por el Congreso.

Desde el marco normativo, el artículo introduce una cláusula de ajuste presupuestal sin establecer criterios públicos de priorización, sin delimitar sectores protegidos y sin exigir rendición de cuentas ante el legislador. Esta omisión contraviene el principio de legalidad presupuestal consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política, así como el principio de equidad en la asignación del gasto público. Además, al no prever mecanismos de trazabilidad ni reporte institucional, se desdibuja la función del Congreso como garante del interés general en la ejecución presupuestal.

En términos fiscales, la habilitación para aplicar recortes discrecionales sin evaluación técnica ni control parlamentario puede afectar la continuidad de programas sociales, comprometer metas sectoriales y generar desequilibrios territoriales. La ausencia de criterios de priorización y de protección a sectores estratégicos como salud, educación o seguridad social, expone a la población más vulnerable a decisiones administrativas sin respaldo técnico ni político.

Por estas razones, se propone la eliminación del artículo 93, con el fin de preservar la integridad del Presupuesto General de la Nación como instrumento de política pública aprobado por el Congreso, garantizar la transparencia en la ejecución del gasto y evitar que escenarios de menor recaudo se traduzcan en ajustes discrecionales sin control

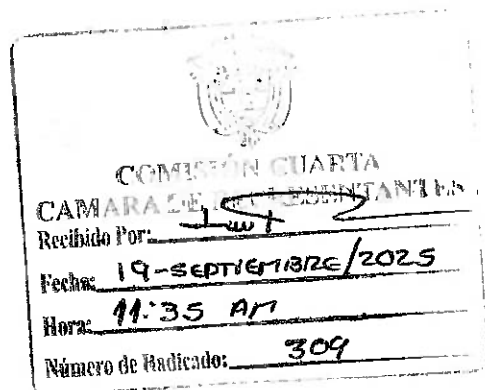
institucional. Cualquier medida de racionalización del gasto debe estar sujeta a criterios técnicos, trazabilidad fiscal y supervisión parlamentaria.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRISTIAN GARCÉS ALIURE'.

CHRISTIAN GARCÉS ALIURE

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY 102 DE 2025 C - 083 DE 2025 S "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026"

Suprímase el artículo 54 del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026".

Justificación:

El artículo 54 autoriza el uso de recursos remanentes de los fondos FAZNI, FAER, PRONE y de la Cuota de Fomento de Gas para cubrir subsidios de servicios públicos domiciliarios causados en vigencias anteriores, así como para financiar proyectos relacionados con fuentes alternativas de energía y comunidades energéticas. Esta disposición, aunque orientada a atender pasivos sociales y promover la transición energética, presenta serias inconsistencias normativas y riesgos fiscales que justifican su eliminación.

Desde el punto de vista legal, los fondos mencionados tienen una destinación específica definida por normas sectoriales y presupuestales. Su uso para finalidades distintas sin autorización expresa del legislador vulnera el principio de legalidad del gasto público consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política y en el artículo 359 sobre la prohibición de crear rentas con destinación específica sin ley. Además, el artículo no establece criterios de prioridad entre subsidios acumulados y proyectos nuevos, ni exige certificación técnica ni trazabilidad institucional, lo que impide verificar la legalidad y eficiencia del uso de los recursos.

En términos fiscales, la habilitación simultánea para cubrir pasivos y financiar nuevos programas sin evaluación técnica ni control político puede generar desvíos presupuestales, acumulación de obligaciones no respaldadas y desequilibrios territoriales en la asignación de subsidios. La falta de reporte al Congreso debilita la rendición de cuentas y dificulta el seguimiento del impacto financiero de la medida.

Por estas razones, se propone la eliminación del artículo 54, con el fin de preservar la destinación legal de los fondos energéticos, garantizar la transparencia en el manejo de subsidios y evitar el uso discrecional de recursos públicos sin trazabilidad ni control institucional. Cualquier medida orientada a cubrir pasivos o financiar proyectos de

transición energética debe ser tramitada mediante norma específica, con estudios técnicos, certificación fiscal y seguimiento parlamentario.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRISTIAN GARCÉS ALIURE'.

CHRISTIAN GARCÉS ALIURE
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Centro Democrático

PROPOSICIÓN


COMISIÓN DE HACIENDA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: W12
Fecha: 19-septiembre/2025
Hora: 12:21 PM
Número de Radicado: 308

**AL PROYECTO DE LEY 102 DE 2025 C - 083 DE 2025 S
"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY
DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2026"**

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Cámara, 083 de 2025 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2026" para incluir los siguientes incisos, de tal manera que quede así:

ARTÍCULO 27o. Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente, podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero 2027. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2025 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2026.

PARÁGRAFO. Toda operación de pago anticipado en el servicio de la deuda pública deberá contar con concepto técnico previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en el que se justifique su impacto sobre el perfil de vencimientos, la sostenibilidad fiscal y la eficiencia financiera.

Cuando se utilicen apropiaciones de una vigencia para cubrir obligaciones de otra, el Ministerio de Hacienda deberá presentar informe semestral al Congreso de la República detallando los montos comprometidos, la vigencia de origen y destino, el tipo de operación y su efecto sobre el cupo de endeudamiento.

En ningún caso podrán comprometerse recursos de vigencias anteriores sin trazabilidad contable ni registro presupuestal conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 27 permite realizar pagos anticipados en el servicio de la deuda pública, incluyendo el uso de apropiaciones de vigencias anteriores para cubrir obligaciones futuras. Aunque esta medida busca mejorar la gestión financiera del Estado, su redacción actual presenta vacíos normativos que pueden comprometer la legalidad presupuestal y la sostenibilidad fiscal.

Desde el punto de vista jurídico, la ejecución cruzada entre vigencias tensiona el principio de anualidad consagrado en el artículo 346 de la Constitución Política y en el artículo 9 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La falta de límites, trazabilidad y control parlamentario sobre estas operaciones puede derivar en decisiones discrecionales que afectan el equilibrio presupuestal sin evaluación técnica ni rendición de cuentas.

En términos fiscales, los pagos anticipados deben estar respaldados por análisis del perfil de deuda, impacto sobre el cupo de endeudamiento y condiciones de mercado. La ausencia de concepto técnico previo y de informe al Congreso impide verificar si estas operaciones contribuyen efectivamente a la sostenibilidad financiera o si responden a necesidades de caja sin respaldo estructural.

Por estas razones, se propone modificar el artículo 27 para incorporar controles técnicos, trazabilidad contable y reporte institucional, garantizando que las operaciones anticipadas en el servicio de la deuda se realicen dentro de parámetros responsables, verificables y sujetos a supervisión parlamentaria.

Atentamente,



CHRISTIAN GARCÉS ALJURE

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Centro Democrático



Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

Proposición Presupuesto PL 102 DE 2025 C - 083 DE 2025 S

1 mensaje

Christian Munir Garces Aljure HR <christian.garces@camara.gov.co>
Para: Comisión Cuarta <comision.cuarta@camara.gov.co>

19 de septiembre de 2025, 12:21 p.m.

Cordial saludo

Adjunto proposición

Atentamente,

Christian Garcés
Representante a la Cámara
Valle del Cauca.



PROPOSICIÓN Art 27.pdf
139K